



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08-372-40-89-001-2021-00179-00

ACCIONANTE: ARCADIO RAMON CORONELL ARTETA

ACCIONADO: EMPRESA DE ENERGIA COSTA ATLANTICA A-IRE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho la presente TUTELA de la referencia informando que se encuentra pendiente resolver sobre su ADMISIÓN o INADMISIÓN. Sírvasse proveer. 28 de octubre de 2021.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Sr. ARCADIO RAMON CORONELL ARTETA, actuando en nombre propio, dentro de la presente acción de tutela, solicita a este Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Carta Magna, en especial el artículo 86 de la Constitución Nacional y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, de una breve lectura de lo narrado por el accionante en el escrito de tutela, puede entrever esta judicatura que va en contra de la **EMPRESA DE ENERGIA COSTA ATLANTICA A-IRE**, y como quiera que la parte demandante señala dirección de notificaciones y/o residencia en el municipio circunvecino de Piojó, el Despacho estima pertinente traer a colación las reglas de reparto de la acción de tutela, establecidas por los Decretos 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, tenemos que:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."

Asimismo, el decreto 333 de 2021 en su artículo 1, inciso segundo numeral dos establece:

"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

*Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeaosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia*



ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Dicho lo anterior, resulta diáfano para esta judicatura que, la competencia para conocer de la presente acción de tutela el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo – Atlántico por tal motivo, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento y se ordenará remitir de inmediato al Juzgado para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta – Atlántico, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y por Autoridad de la LEY;

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento dentro de la tutela de la referencia, de acuerdo con las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente trámite constitucional al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojo – Atlántico para lo de su competencia, en atención a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, por el medio más expedito posible.

CUARTO: DÉSELE salida por la plataforma TYBA, y anótese su salida en los libros radicadores correspondientes.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ANTONIO SASTOQUE FERNANDEZ DE CASTRO
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 No. 6 – 59 – PBX: 3885005, Extensión 6033
j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juan de Acosta – Atlántico. Colombia